



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, ocho (8) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para su estudio de admisibilidad

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2024- 00103-00
PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
DEMANDANTE	ELKIIN RICARDO MAHECHA BECERRA (C.C. No 80.736.791)
APODERADO	Victoria González García (C.C. No 1.002.263.878 y T.P. No 253.523 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	MARIA ALEJANDRA OSORIO MARTINEZ (C.C. No 1.005.708.759)
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA.

Se encuentra al despacho la presente demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio civil, la cual es de carácter contencioso, de conformidad con la lectura dada a la misma, teniendo como causal la consagrada en el numeral 8° del artículo 154 del Código Civil, la cual no se señala en la demanda, pero se infiere del hecho segundo, en el que se manifiesta que se encuentran separados de cuerpo, lo anterior con el propósito de ser revisada y si es el caso proceder a su admisión, para lo cual se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 17 del C.G. del P., los jueces civiles municipales, los jueces civiles municipales conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

“Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: ...

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia...”

Conforme lo dispone la norma en cita, al no existir juez de familia en esta

municipalidad, le corresponde a este juzgado conocer de los asuntos atribuibles a esa especialidad en única instancia.

Ahora bien, en el caso de los asuntos contenciosos relativos al divorcio de matrimonio civil, separación de cuerpos, entre otros, el artículo 22 ibidem, dispone que son competencia de los jueces de familia en primera instancia:

“Artículo 22. competencia de los jueces de familia en primera instancia.

Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.”

En este orden de ideas, resulta claro que este despacho carece de competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda, por tratarse de un asunto atribuido a los jueces de familia en primera instancia, motivo por el cual ha de rechazarse.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las reglas de la competencia, se remitirá la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Sincelejo, a fin de que sea sometido a reparto ante los Jueces de Familia del Circuito.

De acuerdo a lo anotado, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por carecer de competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda ante los Juzgados de Familia del Circuito de Sincelejo, para que conozca de la misma. Envíese a través de la Oficina Judicial para su reparto. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ.
JUEZ.**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88f4b53c099e76d4d444a833e68cc7e25e86e8ad3c82bd9dc507d8d8eb10280**

Documento generado en 08/04/2024 09:05:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>